



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
ARMENIA**

Armenia, Quindío, doce (12) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Interlocutorio No. 099

Proceso No.:	63001-33-33-007-2025-00017-00
Tipo de Proceso:	Tutela
Accionante:	Natalia Ramos Beltrán
Accionados:	Fiscalía General de la Nación – Subdirección de Talento Humano Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación
Vinculados:	Fiscalía General de la Nación - Dirección Seccional Huila Fiscalía General de la Nación - Dirección Seccional Quindío

Mediante auto el día de ayer, este Juzgado dispuso requerir a la Fiscalía General de la Nación – Subdirección de Talento Humano - para que informara si en la actualidad existen empleos denominados “PROFESIONAL DE GESTIÓN II, asignados para el Departamento del Quindío, en vacancia definitiva, provisional o encargo que no hayan ofertado en la convocatoria en la FGN 2021.

Transcurrido el término otorgado, el Subdirector de Talento Humano (E) de la Fiscalía General de la Nación, contestó:" *De acuerdo con lo informado por el Grupo de Planta de esta Subdirección, me permito indicar que, a la fecha, existen dos (2) empleos de PROFESIONAL DE GESTIÓN II con ubicación en el departamento de Quindío, los cuales se encuentran provistos en modalidad de provisionalidad y no fueron ofertados en los concursos de méritos de 2021 y 2022.*

Integración del contradictorio

En lo que tiene que ver con la integración del contradictorio, la H. Corte Constitucional ha puntualizado que su conformación adecuada es una obligación del funcionario judicial que tramita el amparo, por lo tanto, en virtud de los principios de oficiosidad e informalidad de la tutela, cuando del análisis de los hechos el Juez considere que la acción ha debido dirigirse contra alguna entidad, o persona, que no fue convocada, está en la obligación de realizar oportunamente las respectivas notificaciones para vincular al proceso a dichas personas, integrando así el contradictorio, garantizando el derecho de defensa de los presuntos responsables de la vulneración o amenaza y por otro, la plena protección de los derechos fundamentales de la accionante.

Corolario del ejercicio de esta facultad oficiosa de integrar el contradictorio, se precave la configuración de una causal de nulidad al resguardar el derecho al debido proceso de quien pueda resultar afectado con la decisión, notificándole de la existencia de la acción para que pueda ejercer su defensa.

En este orden de ideas, conforme a los hechos de la acción constitucional se hace necesario vincular a la LISTA DE ELEGIBLES empleo denominado PROFESIONAL DE GESTIÓN II, identificado con el OPECE I-110-43-(13), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación y las dos personas que actualmente ocupan en forma provisional esos mismos cargos que se encuentran en vacancia definitiva con ubicación en el departamento del Quindío y que no fueron ofertados en los concursos de méritos de 2021 y 2022.

En aras de integrar en debida forma el contradictorio en la presente acción de tutela, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA; deberán publicar el presente auto junto con el escrito tutelar y sus anexos en la página web oficial del concurso de méritos ascenso e ingreso FGN 2021, con el fin de notificar a terceros interesados y estos puedan intervenir dentro del plazo de UN (1) DÍA HÁBIL.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Armenia:

DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: VINCULAR a la LISTA DE ELEGIBLES empleo denominado PROFESIONAL DE GESTIÓN II, identificado con el OPECE I-110-43-(13), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación y LAS DOS PERSONAS QUE ACTUALMENTE OCUPAN EN FORMA PROVISIONAL esos mismos cargos que se encuentran en vacancia definitiva en el departamento del Quindío y que no fueron ofertados en los concursos de méritos de 2021 y 2022.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE inmediatamente y, por el medio más eficaz, la presente providencia -con copia de la acción y sus anexos- en armonía con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, al vinculado, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la presente notificación.

SEGUNDO: REQUERIR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA, para que, en un término de un (1) día, contados a partir de la notificación de lo aquí dispuesto, procedan a publicar el presente auto junto con el escrito tutelar y sus anexos en la página web oficial del concurso de méritos ascenso e ingreso FGN 2021, para que estos puedan intervenir y ejerzan su derecho de contradicción en el término de 24 horas corridas contadas desde la publicación, remitiendo lo pertinente al correo electrónico de este juzgado: j07admctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ORDENAR a la Fiscalía General de la Nación - Dirección Seccional Quindío que de manera inmediata proceda a notificar a los funcionarios provisionales que desempeñan los cargos de interés en el departamento del Quindío para la incorporación de la accionante entregando el presente auto junto con el escrito tutelar y sus anexos para que estos puedan intervenir y ejerzan su derecho de contradicción en el término de 24 horas corridas contadas desde la notificación, remitiendo lo pertinente al correo electrónico de este juzgado: j07admctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: La Entidad accionada deberá entregar a este Despacho constancia de realización de la mencionada publicación y notificación.

QUINTO: Por secretaría procédase a la notificación por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CRISTINA TABARES GIL
Juez

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil
Juez
Juzgado Administrativo
007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6224427772172ef3be45459d42b488fe8ba72f94da31ae4321039d416d43a6**
Documento generado en 12/02/2025 04:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>